ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ANTISÉPTICOS A BASE DE ALCOHOL, EN CASO DE EMERGENCIA NACIONAL

ERWEN YANAN MASIS CASTRO
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 21.862

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ANTISÉPTICOS A BASE DE ALCOHOL, EN CASO DE EMERGENCIA NACIONAL

Expediente N.° 21.862

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El mundo entero se encuentra en vilo ante la situación generada por el nuevo coronavirus, Covid-19, declarada pandemia por la OMS el pasado 11 de marzo del 2020.

El Covid-19 es una nueva enfermedad y para la cual no se cuenta actualmente ningún tipo de vacunación, las recomendaciones a seguir son evitar el contacto con personas contagiadas, lavado constante de manos, no asistir a lugares aglomerados, entre otras medidas, todas de carácter preventivo.

Anterior a la actual declaratoria de pandemia, en el año 2009 el contagio por el virus de influenza AH1N1 fue declarado pandemia también, esta tuvo una duración de un año. El mundo entero se enfrentó a la aparición de este virus y sus consecuencias, Costa Rica no fue la excepción.

En Costa Rica, el alcohol es un artículo estancado bajo el monopolio Estatal y solamente se permite a la Fábrica Nacional de Licores, la producción y venta local, lo que ha generado que durante esta emergencia no se tenga la capacidad para dar abasto con la producción requerida. Recientemente el martes (17/03/2020) la Fanal puso a la venta 2000 unidades de alcohol antiséptico mediante un sitio web creado por Correos de Costa Rica, lo que género que, en cuestión de minutos por la gran cantidad de personas que ingresaron al sitio web se agotara el producto.

Ante una declaratoria de pandemia, se da un fenómeno social de prevención, que lleva a las personas a abastecerse de productos de necesidad básica como lo son los antisépticos a base de alcohol, esto para prevenir la posibilidad de infección.

En este contexto, ante una emergencia nacional declarada, se autorice la producción, comercialización y venta de antisépticos a base de alcohol, siempre que la Fábrica Nacional de Licores no pueda dar abasto a la producción requerida.

Se deben de establecer medidas preventivas que protejan a los costarricenses en el presente y en el futuro, ante este tipo de emergencias.

En virtud de lo anterior y en procura de solventar una necesidad nacional, como es contar con productos básicos para la prevención de la propagación de este tipo de

enfermedades, es que se somete a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley **"LEY QUE AUTORIZA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ANTISÉPTICOS A BASE DE ALCOHOL, EN CASO DE EMERGENCIA NACIONAL".**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY QUE AUTORIZA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ANTISÉPTICOS A BASE DE ALCOHOL, EN CASO DE EMERGENCIA NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se adicione un párrafo al artículo 443 del Código Fiscal, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 443- Son artículos estancados, el aguardiente, el alcohol y toda bebida alcohólica preparada en el país, cualquiera que sea el procedimiento usado para obtenerla y el nombre con que se le designe. De lo anterior se exceptúan la cerveza, los vinos elaborados mediante fermentación natural de frutas cuyo contenido alcohólico no exceda de un doce por ciento (12%), y las preparaciones alcohólicas mezcladas con sustancias alimenticias como huevo, leche, azúcar y maicena, siempre que estos productos estén sometidos a una reglamentación especial. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio regulará la elaboración de alcohol y será el organismo responsable de emitir las políticas de desarrollo de esta actividad, de conformidad con el siguiente esquema sectorial:

a) La producción y el uso de alcohol etílico para fines licoreros e industriales y la elaboración de rones crudos para el consumo nacional y para la exportación, corresponderán a la Fábrica Nacional de Licores, la cual regulará esta actividad de acuerdo con la legislación vigente.

b) El Ministerio de Economía, Industria y Comercio podrá autorizar a productores privados o estatales la producción de alcohol para fines carburantes. Sin embargo, únicamente la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., estará facultada para regular, controlar y comercializar este producto, por medio de las gasolineras. En el caso de que estas no cuenten con las condiciones necesarias para comercializar este alcohol, el citado ministerio les exigirá efectuar las modificaciones correspondientes. Se autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. para que financie estas modificaciones.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio fijará el precio de este alcohol.

c) El alcohol metílico, propílico, butílico, amílico y otros, excepto el etílico, y los polialcoholes, alcoholes de función compleja y similares, podrán ser producidos y exportados por entidades privadas, siempre y cuando no sean producidos por la Fábrica Nacional de Licores.

ch) Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio emitir las directrices en materia de producción de alcoholes de cualquier tipo.

En virtud de lo anterior, le corresponde regular el porcentaje de mieles destinados al consumo interno para uso alimenticio e industrial, así como las cuotas mínimas de alcohol para consumo interno y las cuotas mínimas de melaza necesarias para la ganadería nacional y para el abastecimiento de la industria productora de alimentos concentrados para animales.

d) Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero del inciso a) de este artículo, los ingenios azucareros y la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar podrán producir y exportar todo tipo de alcoholes.

Cuando sean para consumo interno deberán ser vendidos exclusivamente a la Fábrica Nacional de Licores. **En caso de declaratoria de emergencia nacional y durante la vigencia de esta, sea por epidemia o pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, se autoriza a sujetos de derecho privado a producir, comercializar y vender antisépticos a base de alcohol de más de sesenta grados (60°), siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.**

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar deberán controlar la calidad de los alcoholes para exportación.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masis Castro
Diputado

26 de marzo de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.